

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-GRL-UELS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO (EXPEDIENTE TÉCNICO) DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE N° 20929 DEL CP AUGUSTO B. LEGUIA, DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIM

Ruc/código :	10214528253	Fecha de envío :	22/12/2023
Nombre o Razón social :	DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO	Hora de envío :	17:55:42

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

NO SE ESTA CONSIDERADO LA FORMULA Y/O MONOMIO DE REAJUSTE DEBIENDOSE TENER EN CUENTA QUE SE TRATA DE UNA CONSULTORIA DE OBRA.

TENER EN CONSIDERACION LA OPINION DSEL OSCE N° 161-2019/DTN  
SEGÚN OPINION OSCE 161-2019/DTN

2.1.1. Sobre el particular, debe indicarse que el numeral 38.5 del artículo 38 del Reglamento establece que "En el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales se prevén en los documentos del procedimiento de selección. Para tal efecto, el consultor calcula y consigna en sus facturas el monto resultante de la aplicación de dichas fórmulas, cuyas variaciones son mensuales, hasta la fecha de pago prevista en el contrato respectivo, utilizando los Índices de Precios al Consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI a la fecha de facturación. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias". (El subrayado es agregado).

Como puede observarse, la normativa de contrataciones del Estado prevé que, en el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste, con la finalidad de actualizar el valor de los elementos que intervienen en la contratación -en moneda nacional- a la fecha correspondiente al mes de pago.

De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado contempla una disposición cuya finalidad es actualizar el valor de los elementos representativos que intervienen en una contratación de consultoría de obra -en moneda nacional- a la fecha correspondiente al mes de pago, toda vez que su valor original puede haber variado desde que se contrajo la obligación; ello con el propósito de mantener el equilibrio de las prestaciones contractuales.

De conformidad con lo expuesto, en los contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional los pagos se sujetan a reajuste, para lo cual, deben emplearse las fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, contempladas en las Bases Integradas, las mismas que forman parte del contenido del contrato .

SE DEBE MENCIONAR QUE EN LA PAG 21 LITERAL 2.8 DEL CAP. II SE MENCIONA QUE SE APLICARA LA FORMULA DE REAJUSTE PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO. SIN EMBARGO EN LA PAG.43 LITERAL 2.13 SE MENCIONA QUE NO CORRESPONDE.

EXISTE UNA CONTRADICCION AL RESPECTO QUE DEBE DEFINIR EL AREA USUARIA.

EN TAL SENTIDO DEBE CONSIDERARSE LA FORMULA DE REAJUSTE.

NORMA INFRINGIDA: ART.38.5-ART.42.3 Inc.b) RGTO-LCE-DS-344-2018-EF-OPIN.OSCE -161-2019-DTN-ART.2.9¿CAP.II-BASES ESTAND

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP II Literal: NO TIENE Página: 21

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.38.5-ART.42.3 Inc.b) RGTO-LCE-DS-344-2018-EF-OPIN.OSCE -161-2019-DTN-ART.2.9¿CAP.II-BASES ESTAN

### Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION.

En aplicación del Artículo 38 del Reglamento numeral 38.5 se establece la fórmula de reajuste con la finalidad de actualizar el valor de los elementos que intervienen en la contratación -en moneda nacional- a la fecha correspondiente al mes de pago. Por lo tanto SE ACOGE dicha observación , quedando del siguiente modo en el LITERAL 2.8 DEL CAP. II

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-GRL-UELS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO (EXPEDIENTE TÉCNICO) DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE N° 20929 DEL CP AUGUSTO B. LEGUIA, DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIM

---

Especifico	CAP II	NO TIENE	21
------------	--------	----------	----

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART.38.5-ART.42.3 Inc.b) RGTO-LCE-DS-344-2018-EF-OPIN.OSCE -161-2019-DTN-ART.2.9¿CAP.II-BASES ESTAN

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

¿2.8 REAJUSTE DE LOS PAGOS

Los pagos estarán sujetos al reajuste establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según la siguiente fórmula:

En los contratos de consultorías de obras pactadas en moneda nacional, los pagos estarán sujetos a reajustes de acuerdo a la siguiente fórmula:

Dónde:

$V_r$  = Monto de valorización mensual reajustada

$V_o$  = Monto de valorización mensual a precios actuales

$K_r$  = Coeficiente de reajuste ( $I_r/I_o$ )

$K_a$  = Coeficiente de reajuste del adelanto ( $I_r/I_a$ )

$I_r$  = Índice General de Precios al consumidor a Nivel Nacional que corresponde al mes en que se efectúa el pago.

$I_o$  = Índice General de Precios al consumidor a Nivel Nacional que corresponde al mes del valor referencial.

$I_a$  = Índice General de Precios al consumidor a Nivel Nacional que corresponde al mes en que se pagó el adelanto.

$A$  = Monto del Adelanto Otorgado

$C$  = Monto del Contrato

En cuanto a lo que señala respecto a la ¿pagina 43 literal 2.13 se menciona que no corresponde existe una contradicción¿¿ dicho observación no es ubicada en la página mencionada sin embargo queda acogida por lo descrito líneas arriba.

- En el numeral ¿33. REAJUSTE¿ del CAPITULO III REQUERIMIENTO, 3.1 TERMNOS DE REFERENCIA de la SECCION ESPECIFICA dice ¿No aplica¿ ello quedara modificado del siguiente modo.

¿Los pagos estarán sujetos al reajuste establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado numeral 38.5, de acuerdo al LITERAL 2.8 DEL CAP. II de la SECCION ESPECIFICA de las Bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-GRL-UELS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO (EXPEDIENTE TÉCNICO) DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE N° 20929 DEL CP AUGUSTO B. LEGUIA, DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIM

Ruc/código :	10214528253	Fecha de envío :	22/12/2023
Nombre o Razón social :	DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO	Hora de envío :	17:56:53

**Consulta:** Nro. 2

**Consulta/Observación:**

PAGO DE REAJUSTES DE PAGOS EN FACTURACION

SOLICITO QUE LA ENTIDAD DEFINA SI EN LA FACTURACION QUE PRESENTE EL CONSULTOR A LA ENTIDAD PARA CADA ENTREGABLE SE INCLUIRA EN LA FACTURA LOS REAJUSTES DE PAGOS CORRESPONDIENTES QUE ASUME LA ENTIDAD SEGUN EL ART. 38.5 DEL RGTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DS-344-2018-EF Y MODIFICATORAS. O SE RECONOCERAN EN LA LIQUIDACION FINAL QUE PRESENTE EL CONSULTOR

Art.195.2 DS-234-2022\_EF

ACLARAR ACLARAR ESTE PUNTO

NORMA INFRINGIDA ART.38.5-ART.42.3 Inc.b) RGTO-LCE-DS-344-2018-EF-ART.195.2:DS\_234\_2022\_EF\_ART.2.9 CAP.II-BASES ESTAND

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP II      **Literal:** NO TIENE      **Página:** 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

CONSULTA

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACLARA QUE:

De acuerdo a la OPINIÓN N°161-2019/DTN, -

¿2.2 ¿de acuerdo al numeral 38.5 del artículo 38 del Reglamento-, los reajustes que se calculan en base a las fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, cuyas variaciones son mensuales, se consignan en las facturas de acuerdo a la fecha de pago prevista en el contrato, utilizando los Índices de Precios al Consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI a la fecha de la facturación; posteriormente, cuando se conocen los Índices de Precios al Consumidor que se deben aplicar -es decir, los correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago-, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se paga en la fecha más próxima de pago prevista en el contrato.¿

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-GRL-UELS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO (EXPEDIENTE TÉCNICO) DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE N° 20929 DEL CP AUGUSTO B. LEGUIA, DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIM

Ruc/código :	10214528253	Fecha de envío :	22/12/2023
Nombre o Razón social :	DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO	Hora de envío :	17:58:55

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

DUPLICIDAD DE PENALIDADES.

DE LA LECTURA DE LOS TDR SE PRETENDE APLICAR UNA DOBLE PENALIDAD POR LA MISMA CAUSAL DE MORA - ARTS. 161-162 RGTO LCE- DS-344-2028-EF

SE DETALLAN UNAS PENALIDADES ASIGNADAS COMO 3, ; QUE EN TEORIA SON PENALIDAD POR MORA, Y AL CONSIDERARLAS COMO OTRAS PENALIDADES SE ESTARIA APLICANDO UNA DUPLICIDAD DE PENALIDADES EN AGRAVIO DEL CONSULTOR.

DE LAS BASES ESTANDARIZADAS:

a) De las otras penalidades

¿ De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento, se pueden establecer penalidades distintas al retraso o mora en la ejecución de la prestación, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.

SOLICITAMOS RETIRAR ESTA PENALIDAD QUE VA EN AGRAVIO Y CAUSARIA UN PERJUICIO ECONOMICO AL CONSULTOR. BASES ESTANDARIZADAS CONSULTORIA DE OBRAS

ART. 29.3 Y 170.1 - DS-344-2018-EF

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** e)      **Página:** 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

BASES ESTANDARIZADAS CONSULTORIA DE OBRAS ART. 29.3 Y 170.1 - DS-344-2018-EF

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE

Respecto a este punto se detalla de manera clara en el art. 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado numeral 72.2 ¿En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.¿ De lo detallado en la observación no queda claro a que numero se refiere pues se lee ¿ SE DETALLAN UNAS PENALIDADES ASIGNADAS COMO 3, ; QUE EN TEORIA SON PENALIDAD POR MORA¿¿ asumimos que está cuestionando el numeral 3 de ¿OTRAS PENALIDADES¿ en cuyo caso consideramos que NO SE ACOGE por que el area usuaria es responsable de establecer las penalidades por incumplimientos del trabajo. En la OPINIÓN N° 003-2022/DTN se manifiesta que: El artículo 163 del Reglamento ha precisado que en los documentos del procedimiento de selección debe contemplarse: (i) los supuestos de aplicación de penalidad; (ii) la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto; y, (iii) el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, siendo estos tres requisitos indispensables para la aplicación de la penalidad. Contrario sensu, en relación con la consulta, no será posible aplicar las ¿OTRAS PENALIDADES¿ cuando el procedimiento de verificación de la penalidad no estuviese contemplado en los documentos del procedimiento de selección. El área usuaria ha cumplido con establecer los tres puntos mencionados.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-GRL-UELS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO (EXPEDIENTE TÉCNICO) DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE N° 20929 DEL CP AUGUSTO B. LEGUIA, DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIM

Ruc/código :	10214528253	Fecha de envío :	22/12/2023
Nombre o Razón social :	DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO	Hora de envío :	18:00:30

**Consulta:** Nro. 4

**Consulta/Observación:**

FACTIBILIDADES DE SERVICIOS

EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA SE SOLICITA QUE EL CONSULTOR GANADOR DE LA BUENA PRO REALIZE LAS GESTIONES Y TRAMITES DE LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS ¿ AGUA ¿ ALCANTARILLADO-ENERGIA. PREGUNTAMOS QUE PASARIA SI A PESAR QUE EL CONSULTOR REALIZO LOS TRAMITES ANTE LAS CONSESIONARIAS, ESTAS NO EMITEN LAS FACTIBILIDADES SOLICITADAS CON TIEMPO POR EL CONSULTOR. SE SUSPENDE LA CONSULTORIA POR ESTE MOTIVO.

DEBE TENERSE EN CUENTA QUE ESTOS DOCUMENTOS SON EMITIDOS POR TERCEROS.

LA ENTIDAD COMO SOLUCIONARIA ESTE PROBLEMA DE SUCEDER.

SOLICITO ACLARAR ESTE PUNTO EN VISTA QUE LAS CONSESIONARIAS A NIVEL NACIONAL SE DEMORAN EN EMITIR LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS QUE SE SOLICITAN.

SE LES MENCIONA QUE ES IMPOSIBLE CONSEGUIR LA APROBACION DEL EXP DEL SISTEMA DE UTILIZACION DE MEDIA TENSION ANTE LA CONSESIONARIA EN UN LAPSO DE 30 DIAS. SE VA A GENERAR UNA CONTROVERSIA ENTRE EL CONSULTOR Y LA ENTIDAD.

LA ENTIDAD DEBERA REPLANTEAR EL PLAZO DEL PRIMER ENTREGABLE.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: TDR      Literal: NO TIENE      Página: TODO

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

CONSULTA

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En la sección 8.3 COORDINACIÓN CON EMPRESAS DE SERVICIO Y OTRAS ENTIDADES del CAPITULO III REQUERIMIENTO, 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA de la SECCION ESPECIFICA, se detalla lo descrito por el participante. En cumplimiento del art. 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al RETRASO INJUSTIFICADO, será de responsabilidad del contratista justificar un retraso que no le resulte imputable en consecuencia se acogerá a lo establecido en el numeral 162.5. ¿El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.¿ En consecuencia NO SE ACOGE lo solicitado por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-GRL-UELS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO (EXPEDIENTE TÉCNICO) DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE N° 20929 DEL CP AUGUSTO B. LEGUIA, DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIM

Ruc/código :	10214528253	Fecha de envío :	22/12/2023
Nombre o Razón social :	DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO	Hora de envío :	18:01:12

**Consulta:** Nro. 5

**Consulta/Observación:**

APROBACION EXP. SISTEMA DE UTILIZACION DE MEDIA TENSION EN LOS TERMINOS DE REFENCIA SE SOLICITA QUE EL CONSULTOR GANADOR DE LA BUENA PRO REALIZE LAS GESTIONES Y TRAMITES DEL SISTEMA DE UTILIZACION DE MEDIA TENSIONADA PREGUNTAMOS QUE PASARIA SI A PESAR QUE EL CONSULTOR REALIZO LOS TRAMITES ANTE LAS CONSESIONARIAS ESTAS NO EMITEN LA APROBACION DEL PROYECTO DE MEDIA TENSION A TIEMPO. SE SUSPENDE LA CONSULTORIA POR ESTE MOTIVO. DEBE TENERSE EN CUENTA QUE ESTOS DOCUMENTOS SON EMITIDOS POR TERCEROS. LA ENTIDAD COMO SOLUCIONARIA ESTE PROBLEMA DE SUCEDER. SOLICITO ACLARAR ESTE PUNTO EN VISTA QUE LAS CONSESIONARIAS A NIVEL NACIONAL SE DEMORAN EN EMITIR LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS QUE SE SOLICITAN ES IMPOSIBLE CONSEGUIR LA APROBACION DEL EXP DEL SISTEMA DE UTILIZACION DE MEDIA TENSION ANTE LA CONSESIONARIA. VA A GENERAR UNA CONTROVERSI A ENTRE EL CONSULTOR Y LA ENTIDAD. LA ENTIDAD DEBERA REPLANTEAR EL PLAZO DEL PRIMER ENTREGABLE.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: TDR      Literal: NO TIENE      Página: TODO

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

CONSULTA

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En la sección 8.3 COORDINACIÓN CON EMPRESAS DE SERVICIO Y OTRAS ENTIDADES del CAPITULO III REQUERIMIENTO, 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA de la SECCION ESPECIFICA, se detalla lo descrito por el participante. En cumplimiento del art. 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al RETRASO INJUSTIFICADO, será de responsabilidad del contratista justificar un retraso que no le resulte imputable en consecuencia se acogerá a lo establecido en el numeral 162.5. ¿El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.¿ En consecuencia NO SE ACOGE lo solicitado por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-GRL-UELS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO (EXPEDIENTE TÉCNICO) DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE N° 20929 DEL CP AUGUSTO B. LEGUIA, DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIM

Ruc/código :	10214528253	Fecha de envío :	22/12/2023
Nombre o Razón social :	DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO	Hora de envío :	18:01:54

**Consulta:** Nro. 6

**Consulta/Observación:**

TRAMITE CIRA y PMA

EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA SE SOLICITA QUE EL CONSULTOR GANADOR DE LA BUENA PRO REALIZE LAS GESTIONES Y TRAMITES DE OBTENCION DEL CIRA Y PMA.

PREGUNTAMOS QUE PASARIA SI A PESAR QUE EL CONSULTOR REALIZO LOS TRAMITES ANTE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE ESTAS NO EMITEN LAS CPNSTANCIAS DE APROBACION.

SE SUSPENDE LA CONSULTORIA POR ESTE MOTIVO.

DEBE TENERSE EN CUENTA QUE ESTOS DOCUMENTOS SON EMITIDOS POR TERCEROS.

LA ENTIDAD COMO SOLUCIONARIA ESTE PROBLEMA DE SUCEDER.

SOLICITO ACLARAR ESTE PUNTO EN VISTA QUE LAS ENTIDADES A NIVEL NACIONAL SE DEMORAN EN EMITIR LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES QUE SE SOLICITAN.

ES IMPOSIBLE CONSEGUIR LA APROBACION DEL EXP DEL SISTEMA DE UTILIZACION DE MEDIA TENSION ANTE LA CONSESIONARIA.

VA A GENERAR UNA CONTROVERSIDA ENTRE EL CONSULTOR Y LA ENTIDAD.

LA ENTIDAD DEBERA REPLANTEAR EL PLAZO DEL PRIMER ENTREGABLE.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: TDR      Literal: NO TIENE      Página: TODO

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

CONSULTA

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En cumplimiento del art. 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al RETRASO INJUSTIFICADO, será de responsabilidad del contratista justificar un retraso que no le resulte imputable en consecuencia se acogerá a lo establecido en el numeral 162.5. ¿El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.¿

En consecuencia NO SE ACOGE lo solicitado por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-GRL-UELS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO (EXPEDIENTE TÉCNICO) DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE N° 20929 DEL CP AUGUSTO B. LEGUIA, DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIM

Ruc/código :	10214528253	Fecha de envío :	22/12/2023
Nombre o Razón social :	DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO	Hora de envío :	18:02:35

**Consulta:** Nro. 7

**Consulta/Observación:**

TRAMITE CERTIFICACION AMBIENTAL  
EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA SE SOLICITA QUE EL CONSULTOR GANADOR DE LA BUENA PRO REALIZE LAS GESTIONES Y TRAMITES DE CERTIFICACION AMBIENTAL.  
PREGUNTAMOS QUE PASARIA SI A PESAR QUE EL CONSULTOR REALIZO LOS TRAMITES ANTE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE ESTAS NO EMITEN LAS CONSTANCIAS DE APROBACION.  
SE SUSPENDE LA CONSULTORIA POR ESTE MOTIVO.  
DEBE TENERSE EN CUENTA QUE ESTOS DOCUMENTOS SON EMITIDOS POR TERCEROS.  
LA ENTIDAD COMO SOLUCIONARIA ESTE PROBLEMA DE SUCEDER.  
SOLICITO ACLARAR ESTE PUNTO EN VISTA QUE LAS ENTIDADES A NIVEL NACIONAL SE DEMORAN EN EMITIR LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES QUE SE SOLICITAN.  
ES IMPOSIBLE CONSEGUIR LA APROBACION DEL EXP DEL SISTEMA DE UTILIZACION DE MEDIA TENSION ANTE LA CONSESIONARIA.  
VA A GENERAR UNA CONTROVERSIDA ENTRE EL CONSULTOR Y LA ENTIDAD.  
LA ENTIDAD DEBERA REPLANTEAR EL PLAZO DEL PRIMER ENTREGABLE.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: TDR      Literal: NO TIENE      Página: TODO

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

CONSULTA

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE

Respecto a este punto se detalla de manera clara en el art. 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado numeral 72.2 ¿En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.¿

El participante inicia mencionando ¿TRAMITE CERTIFICACION AMBIENTAL¿ y en la parte final dice ¿ ES IMPOSIBLE CONSEGUIR LA APROBACION DEL EXP DEL SISTEMA DE UTILIZACION DE MEDIA TENSION ANTE LA CONSESIONARIA¿. No teniendo claridad en su planteamiento y no estando en situación de interpretarla es que se deja sin respuesta la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-GRL-UELS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO (EXPEDIENTE TÉCNICO) DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE N° 20929 DEL CP AUGUSTO B. LEGUIA, DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIM

Ruc/código :	10214528253	Fecha de envío :	22/12/2023
Nombre o Razón social :	DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO	Hora de envío :	18:03:22

**Consulta: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL A NOMBRE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN. SE CONSULTA AL ÁREA USUARIA SI EL PREDIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA YA CUENTA CON EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL Y SI ESTA DEBIDAMENTE INSCRITO A FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN. DE NO ESTAR INSCRITO A NOMBRE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN VA A GENERAR UNA SUSPENSIÓN DE LA CONSULTORÍA O AMPLIACIÓN DE PLAZO HASTA LOGRAR LA DEBIDA INSCRIPCIÓN Y PUEDE GENERAR UNA CONTROVERSIA EN EL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO. SOLICITO AL ÁREA USUARIA ACLARAR ESTE PUNTO.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: TDR      Literal: NO TIENE      Página: TODO

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

CONSULTA

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a este punto se detalla de manera clara en el art. 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado numeral 72.2 ¿En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.¿

Se Aclara, que según numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento, tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno

Al respecto se aclara que en esta etapa, materia del objeto de contratación se cuenta con la disponibilidad física del terreno, sin que terceros ajenos a la relación contractual cuenten con la capacidad de impedir su ejecución.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR  
Nomenclatura : AS-SM-16-2023-GRL-UELS-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO (EXPEDIENTE TÉCNICO) DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE N° 20929 DEL CP AUGUSTO B. LEGUIA, DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIM

Ruc/código :	10214528253	Fecha de envío :	22/12/2023
Nombre o Razón social :	DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO	Hora de envío :	18:04:57

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

JEFE DE PROYECTO MENOS DE 2 AÑOS

EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA SE ESTA SOLICITANDO QUE EL JEFE DE PROYECTO TENGA 12 MESES CONTRAVINIENDO LO ESPECIFICADO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE QUE ESPECIFICA QUE NO DEBE TENER MENOS DE 2 AÑOS. ¿ 24 MESES.

NORMA INFRINGIDA: ART. 188.2 RGTO-LEY DE CONT-DEL ESTADO-DS 344-2018 EF

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: REQ CALIF      Literal: B      **Página: 53**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 188.2 RGTO-LEY DE CONT-DEL ESTADO-DS 344-2018 EF

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE la observación del participante.

En cumplimiento del Artículo 188 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado numeral 188.2. ¿El jefe de proyecto es un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista consultor de obra, el cual es ingeniero o arquitecto, según el objeto del proyecto, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad del mismo.¿

Por lo tanto quedara modificado en las Bases en el numeral 14 literal c) del CAPITULO III REQUERIMIENTO, 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA de la SECCION ESPECIFICA consignado 2 años de experiencia para el JEFE DE PROYECTOS.

Del mismo se modificara en la sección 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR  
Nomenclatura : AS-SM-16-2023-GRL-UELS-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO (EXPEDIENTE TÉCNICO) DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE N° 20929 DEL CP AUGUSTO B. LEGUIA, DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIM

Ruc/código :	10214528253	Fecha de envío :	22/12/2023
Nombre o Razón social :	DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO	Hora de envío :	18:21:55

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

JEFE DE PROYECTO MENOS DE 2 AÑOS

EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA SE ESTA SOLICITANDO QUE EL JEFE DE PROYECTO TENGA 12 MESES CONTRAVINIENDO LO ESPECIFICADO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE QUE ESPECIFICA QUE NO DEBE TENER MENOS DE 2 AÑOS. ¿ 24 MESES.

NORMA INFRINGIDA: ART. 188.2 RGTO-LEY DE CONT-DEL ESTADO-DS 344-2018 EF

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: REQ CALIF      Literal: B.2      **Página: 53**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 188.2 RGTO-LEY DE CONT-DEL ESTADO-DS 344-2018 EF

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE la observación del participante.

En cumplimiento del Artículo 188 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado numeral 188.2. ¿El jefe de proyecto es un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista consultor de obra, el cual es ingeniero o arquitecto, según el objeto del proyecto, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad del mismo.¿

Por lo tanto quedara modificado en las Bases en el numeral 14 literal c) del CAPITULO III REQUERIMIENTO, 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA de la SECCION ESPECIFICA consignado 2 años de experiencia para el JEFE DE PROYECTOS.

Del mismo se modificara en la sección 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-GRL-UELS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO (EXPEDIENTE TÉCNICO) DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE N° 20929 DEL CP AUGUSTO B. LEGUIA, DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIM

Ruc/código :	10214528253	Fecha de envío :	22/12/2023
Nombre o Razón social :	DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO	Hora de envío :	18:24:52

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

SOLICITA PANEL FOTOGRAFICO EN METODOLOGIA ES IMPROCEDENTE

**OBSERVACIÓN:**

SE INDICA EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO LO SIGUIENTE: PRESENTAR PANEL FOTOGRÁFICO GEOREFERENCIADO LO CUAL IMPLICA QUE SE DEBE VISITAR EL CAMPO Y LA ZONA Y AREA EN DONDE SE VA A EJECUTAR EL PROYECTO.

ESTA REQUERIMIENTO NO ES ACORDE A LAS BASES ESTÁNDARIZADAS Y SE ESTARIA PRETENDIENDO RESTRINGIR LA PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES, EN PERJUICIO DE LA LIBRE CONCURRENCIA.

SE SOLICITA AL COMITÉ SUPRIMIR EL REQUERIMIENTO DEL PANEL FOTOGRAFICO .

LA OPINION DEL OSCE 019-2014 ES CLARA Y PRECISA AL SEÑALAR QUE NO SE PUEDE REQUERIR LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS EN LOS QUE SE DECLARE O ACREDITE QUE SE VISITÓ EL LUGAR DONDE SE EJECUTARÁ LA CONSULTORÍA DE OBRA, PUESTO QUE EL GANADOR DE LA BUENA PRO, HAYA EFECTUADO O NO LA VISITA O PRESENTAR PANEL FOTOGRAFICO; SIEMPRE SE ENCONTRARÁ OBLIGADO A EJECUTAR EL CONTRATO EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE FORMAN PARTE DE LAS BASES, POR LO QUE LA VISITA PREVIA A LA ZONA DE TRABAJO NO RESULTA NI BENEFICIOSA NI PERJUDICIAL PARA LA ENTIDAD.

A ESTE RESPECTO, DE ACUERDO CON LA BASES ESTÁNDAR DEL PROCESO DE CONSULTORÍA DE OBRA (DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD) MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N° 100-2021-OSCE/PRE Y VIGENTES ACTUALMENTE, SE ELIMINÓ EL FACTOR DE EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTO DEL PROYECTO E IDENTIFICACIÓN DE FACILIDADES, DIFICULTADES Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN. POR LO TANTO, DICHO FACTOR DE EVALUACIÓN NO DEBER SER CONSIDERADO NI COMO ÍTEM INDEPENDIENTE NI COMO PARTE DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, DE LO CONTRARIO SE ESTARÍA VULNERANDO LA NORMATIVA ACTUAL VIGENTE, ADEMÁS, LAS BASES ESTÁNDAR ANTES CITADAS EL NUMERAL 29.3 DEL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE ESTABLECE QUE AL DEFINIR EL REQUERIMIENTO NO SE INCLUYEN EXIGENCIAS DESPROPORCIONADAS AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, IRRAZONABLES E INNECESARIAS REFERIDAS A LA CALIFICACIÓN DE LOS POTENCIALES POSTORES QUE LIMITEN O IMPIDAN LA CONCURRENCIA DE LOS MISMOS U ORIENTEN LA CONTRATACIÓN HACIA UNO DE ELLOS.

ASIMISMO, AL REALIZAR EL REQUERIMIENTO DE UN PANEL FOTOGRÁFICO ACTUAL, SE CONDICIONA A LOS POSTORES QUE NO SE ENCUENTRAN EN LA ZONA A VIAJAR HASTA LA MISMA, LO QUE CONSTITUYE UN CLARO OBSTÁCULO A LA PARTICIPACIÓN DE MUCHOS POSTORES, CONTRAVINIENDO LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO ANTES CITADO Y, ADEMÁS, LOS PRINCIPIOS DE LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA EFECTIVA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N°30225. TENIENDO EN CUENTA QUE SE PUEDE EFECTUAR LA METODOLOGÍA Y PLAN DE TRABAJO CON LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y CONOCER EL PROYECTO Y SUS ALCANCES CON EL ANÁLISIS DEL PERFIL O PROYECTO DE PRE INVERSIÓN.

SOLICITO ELIMINAR DICHO REQUERIMIENTO DE EXIGIR UN PANEL FOTOGRAFICO EN LA METODOLOGÍA PROPUESTA.

EL AREA USUARUIA DEBE COMPRENDER QUE SI BIEN ES CIERTO QUE ES RECOMENDABLE VISITAR EL CAMPO, NO DEBE ENTENDERSE COMO UNA OBLIGACION EN VISTA QUE SE CUENTA CON UN PERFIL DE INVERSION BIEN DETALLADO QUE HA SIDO DECLARADO VIABLE POR LA MISMA ENTIDAD EL CUAL DETALLA TODA LA INFORMACION PARA QUE EL POSTOR PRESENTE SU OFERTA ECONOMICA.

NORMA QUE SE VULNERA: BASES EST.PRINC.LIB.CONCURR¿OP 019-2014/DSU,(DIREC 001-2019-OSCE/CD-MODIF RES.100-2021-OSCE/PRE-PRINC.EQUIDAD.ART.2 DE LA LCE ART.29.3 DS-344-2018-EF

**Acápite de las bases :** Sección: Anexos **Numeral:** FAC\_EVAL **Literal:** B **Página:** 57

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

BASES EST.PRINC.LIB.CONCURR¿OP 019-2014/DSU,(DIREC 001-2019-OSCE/CD-MODIF RES.100-2021-

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE la observación del participante.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-GRL-UELS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO (EXPEDIENTE TÉCNICO) DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE N° 20929 DEL CP AUGUSTO B. LEGUIA, DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIM

Anexos

FAC\_EVAL

B

57

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

BASES EST.PRINC.LIB.CONCURR¿OP 019-2014/DSU,(DIREC 001-2019-OSCE/CD-MODIF RES.100-2021-

**OSCE/DRE-PRIN**  
**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El artículo 29 numeral 29.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Según el PRONUNCIAMIENTO N.º 400-2023/OSCE-DGR menciona que ¿el comité de selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con la finalidad de los factores de evaluación.¿ (negrita y subrayado propios)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR  
Nomenclatura : AS-SM-16-2023-GRL-UELS-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO (EXPEDIENTE TÉCNICO) DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE N° 20929 DEL CP AUGUSTO B. LEGUIA, DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIM

Ruc/código :	10214528253	Fecha de envío :	22/12/2023
Nombre o Razón social :	DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO	Hora de envío :	18:28:28

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

EN LOS RDTR SE MENCIONA COMO DEFINICION DE OBRAS SIMILARES A TODA INFRAESTRUCTURA URBANA EN GENERAL. SE ESTARIA CONSIDERANDO A OBRAS VIALES, PAVIMENTACIONES QUE NO SON EL OBJETO DE CONTRATACION.

SE SOLICITA DEFINIR MEJOR EL CONCEPTO DE OBRAS SIMILARES. DEBVERIA EN TODO CASO DECIR EDIFICACIONES EN GENERAL

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 24 Página: 48

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART.29.3 RGTO LCE DS-344-2018-EF

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE lo solicitado por el participante. Cabe señalar que el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento establecen que el requerimiento contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; por ende es pertinente considerar EDIFICACIONES URBANAS EN GENRAL en lugar de INFRAESTRUCTURA URBANA EN GENERAL.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null